

...sima necesidad, y la Real Hacienda per-
...ciba quanto antes el servicio extraordinario
...nario del tercio de Rentas Provinciales,
...ó su equivalente: las Contadurías debe-
...rán estimar por tales sobrantes, todos
...aquellos caudales que resultaren después
...de cubiertas y pagadas las cargas, y
...obligaciones consideradas en los respo-
...sivos Reglamentos de cada una, suspen-
...diéndose por ahora y sin exceder del
...año de 1781 la aplicación de los re-
...denon de censos, pago de rentas utro-
...quas, y otras cualesquiera deudas, y
...una la ejecución de obras acordadas en
...el caso de no estar principiadas, ó que
...estando no se pueda seguir grane por
...juicio de suspenderlas.

4 Se hará efectiva la cobranza de
los debitos que resulten á favor de los
Propios por cualesquiera causa ó mo-
tivo, con arreglo á lo prevenido en el
citado Real Decreto y Cédula, proce-
diendo en quanto á los primeros contri-
buyentes con consideracion al estado de
cada uno, y á la falta de cosecha del año
proximo pasado.

5 Los Pueblos que no tubieren so-
brantes suficientes, ni caudales públicos
de que poder satisfacer el importe de la
extraordinaria contribucion, aun verifi-
cado el reintegro y cobranza de los de-
bitos que existan en segundas contribuyentes

yentes, y lo que pueda exigirse de los
primeros en la forma indicada, deben
proponer á V.S. por medio del Corregidor
Gobernador, ó Alcalde mayor del Partido
á que correspondan, y V.S. al Consejo
los sobrantes de otros mas cercanos que
los tengan despues de pagada su quota
de la tercera parte de aumento que se debe
sacar de ellos, con calidad de reintegro
del producto de los arbitrios que se les
concedan, para que puedan suplir el pago
de la contribucion extraordinaria, teni-
niendo para ello presente la inmediacion
de unos á otros, y procediendose con las
seguridades necesarias; en inteligencia
de que sobre estos pagos se ha de otor-
gar escritura formal con señalamiento
de cantidad y plazos en que deba hacerse
el reintegro total del suplemento.

6 Para que se verifique prontamente
este pago de la extraordinaria contribu-
cion, y sucesivamente el reintegro de
las cantidades, que anticiparen ó suplie-
ren unos pueblos por otros conforme á
lo resuelto por S. M., deberán proponer
á V. S. inmediatamente por el insinuado
medio de los Corregidores, Gobernado-
res ó Alcaldes mayores, el arbitrio ó
arbitrios, que estimen mas proporciona-
dos y menos gravosos, con arreglo igual-
mente al citado Real Decreto de 27 de
Diciembre proximo, y Cédula de 11 del
mes de Mayo de 1781.

